

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0944-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de violencia vicaria.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Guadalupe Chavira de la Rosa.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	29 de noviembre de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de noviembre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Justicia y de Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Tipificar el delito de violencia vicaria. Definir el concepto de violencia vicaria.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º, párrafo primero, tercero y cuarto, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Perderá, además, el derecho de pensión alimenticia.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela; independientemente de que resultare la comisión de otro delito.</p>
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</p> <p>ARTÍCULO 6. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción VI del artículo 6o. de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, su contenido íntegro se traslada a la nueva fracción VII, que se adiciona para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Cualquier acto u omisión por parte de quien mantenga o haya mantenido una relación de hecho con una mujer y le provoque a ésta, daño emocional o psicológico, mediante una acción u omisión que afecte física o psicológicamente a los hijos procreados o a cualquier persona con la que tenga otro parentesco o relación afectiva. También puede reflejarse en la sustracción o retención ilegal de los hijos o mediante acciones que intenten romper el vínculo materno filial de estos.</p>

<p>VI. ...</p>	<p>VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p>
	<p style="text-align: center;">ARTÍCULO TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Gabriela Camacho